de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias solicitarias.

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el piazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de sels meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de imortación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-

exportables, quedarán somatidos ai régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán
acogerse también a los beneficios correspondientes, siempra que
se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la
restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse
desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín
Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de presente dispensariones.

las alguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). — Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2986

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Textiles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno teñido en masa, cables para discontinuas de fibras textiles, sintéticas de polipropileno. pilano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Químicas Textiles, S. A.s. solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno tefido en masa, cables para discontinuos de fibras textiles, sintéticas de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-niento activo a la firma «Industrias Químicas Textiles, S. A.», son domicilio en Madrid, calle Del Prado, 24, y NIF A 28.054674; Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes;

1. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliproplieno, teñido en masa, de la P. E. 56.01.17.

II. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de polipropileno, teñido en masa, de la P. E. 56.02.19.

III. Fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno, teñido en masa, peinadas, de la P. E. 56.04.17.

A efectos contables se establece lo siguiante:

a) Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los productos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,62 kilogramos de prolipropileno en granza.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 2,39 por 100 en concepto de mermas y el 3,50 por 100 en concepto de subproducto adeudables por la P. E. 56,03,19.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

c) El interesado queda obligado a deciarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en au compensación se importe nosteriormente a fin de que la Aduacompensación se importe posteriormente, a fin de que la Adua-na, habida cuenta de tal declaráción y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales españa mantiene asimismo relaciones comerciales españa mantiene españa mantiene españa de comerciales españa mantiene españa mantiene españa de comerciales españa mantiene españa españa mantiene españa mantiene españa españa españa españa españa españa españa españa españa españ res seran aquetos con los que espana mantene asimismo reac-ciones comerciales normales o su moneda de pago sea conver-tible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 é de la Orden ministerial de la Presidencia del

en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-

celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se la

Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfica de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bacton.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1883 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la refe-rencia de estar en tramite su resolución. Para estas exporta-ciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165). Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de
1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo — La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sua respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Expertación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

2987

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoonden la la firma «Amileo, S. A.», el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de vidrio y la exportación de ampolios, cuentagotas, frascos y cápsulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amilco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de vidrio y la exportación de ampollas, cuen-

tagotas, frascos y cápsulas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amilco, S. A.», con domicilio en avenida de Fuentemar, número 8, Costada (Madrid), y NIF

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

- 1. Tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación (superior à 40 por 10-7). P. E. 70.03.23.1, del tipo evidrios I, clase hidrolitica.
  - 1.1 Neutro incoloro para:
  - 1.1.1 Ampollas. 1.1.2 Frascos. 1.1.3 Carpules.

  - 1.2 Topacio neutro para:
  - 1.2.1 Ampollas. 1.2.2 Frascos.

  - 1.3 Color incoloro ordinario B-44 para:

  - 1.3.2 Pipetas.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes: I. Ampollas a partir de vidrio I, clase hidrolítica, posición

- estadística 70.17.20. I Incolores.
  - I.II Color topacio.
- II. Cuentagotas, a partir de vidrio I, clase hidrolítica, posición estadística 70.17.15.
  - II.I Incoloras.
  - · II.II Color topacio.
- III. Frascos y cápsulas (carpules), a partir de vidrio I, clase hidrolítica, P. E. 70.10.59.1.

  - III.I Incoloros. III.II Color topacio.

Cuarto.-- A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporal Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 181,82 kilogramos de cada una de las materias primas realmente utilizadas en cada uno de dichos productos.

b) Se consideran pérdidas el 34 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de axportación y en la correspondiente hoja de detalla, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-

las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-

cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprehaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autrización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y expertación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este eletema habrán de cumlirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-viembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

de la tecna de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de decenha el composito de la parte de devolución de desenvolución de de desenvolución de de

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo —La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno —Las mercancias importades en rácimen de tráfico

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de parfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-

laria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán socgerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución,

ce estar en tramite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las eiguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de le Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estados número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978

Crden del Ministerio de riscienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 53).

Crden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanes y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1884.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.